

RESOLUCIÓN No. 034

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555 CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 27 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 24-2020.”

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para el reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de investigación de paternidad donde el Juez, declaró deudor del ICBF al señor (a) LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.410.318) M/CTE.

Que, una vez recibida la documentación, el 29 de enero de 2020, se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago (folio 39), mediante Resolución No 27 de fecha treinta y uno (31) de enero (01) De dos mil veinte (2020) en contra de LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.410.318) M/CTE, notificada el día 14/08/2020.

Que mediante resolución 216 de 29 septiembre de dos mil veinte (2020), se dictó sentencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, FREDY VARGAS MORALES (folio 56), la cual fue notificada el día 29/10/2020.

Que con fecha 4 de marzo de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 38).

Que con fecha 4 de marzo de 2020, se realiza la consulta ante Superintendencia de Notariado y Registro SNR (folio 39).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicitó información a banco Scotiabank (folio 40).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Agrario (folio 41).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco BBVA (folio 42).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Davivienda (folio 43).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Bancolombia (folio 44).

Que con fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Bancolombia en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 46).

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza la consulta en RUES (folio 50).

Que con fecha 16 de septiembre de 2020, se solicitó información a la oficina de tránsito y transporte Municipal de Neiva. (folio 55).

Que con fecha 29 de enero de 2021, mediante auto se liquidó crédito de la obligación, en contra de LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.118.029.555 por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.410.318) M/CTE. (folio 62).

Que con fecha 11 de febrero de 2021, se realiza consulta en ADRES (folio 63).

Que con fecha 6 de mayo de 2021, se solicitó información a la directora DIAN regional Huila (folio 64).

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 65).

Que con fecha 14 de mayo de 2021, se recibe información de la DIAN sin encontrar resultados (folio 66).

Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó registro de medida cautelar a banco Agrario de Colombia (folio 67).

Que con fecha 05 de octubre de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 73).

Que con fecha 05 de noviembre de 2021, se solicita información a banco caja social (folio 74).

Que con fecha 7 de febrero de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 75).

Que con fecha 8 de febrero de 2022, se solicita información a banco caja social (folio 76).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 77).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, se solicitó información a banco Av Villas (folio 78).

Que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza consulta en ADRES (folio 79).

Que con fecha 2 de enero de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 80).

Que con fecha 2 de enero de 2024, se solicita información ante RUES (folio 81).

Que con fecha 2 de enero de 2022, se realiza consulta ante RUNT (folio 82).

Que con fecha 12 de enero de 2024, se solicita información a banco de occidente (folio 83).

Que con fecha 16 de enero de 2024, se encuentra respuesta del banco de occidente en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 84).

Que con fecha 8 de febrero de 2024, se solicita información a banco GNB (folio 86).

Que con fecha 20 de febrero de 2024, se encuentra respuesta del banco GNB en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 87).

Que con fecha 22 de abril de 2024, se solicita información a banco caja social (folio 88).

Que con fecha 25 de abril de 2024, se encuentra respuesta del banco caja social en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 90).

Que con fecha 16 de mayo de 2024, se solicita información a banco Mibanco (folio 91).

Que con fecha 21 de mayo de 2024, se encuentra respuesta del banco Mibanco en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 92).

Que con fecha 13 de junio de 2024, se solicita información a banco popular (folio 93).

Que con fecha 8 de julio de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 94).

Que con fecha 9 de julio de 2024, se solicita información a Av villas (folio 95).

Que con fecha 13 de agosto de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 96).

Que con fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita información a banco scotiabank (folio 97).

Que con fecha 15 de octubre de 2024, se solicita información a banco agrario (folio 98).

Que con fecha 25 de marzo de 2020, se recibió respuesta de banco Agrario en la que indica que la señora Luz Mary Gomez, cuenta con servicio activo en dicha entidad. (folio 99).

Que con fecha 15 de noviembre de 2024, se solicita información a banco itaú (folio 100).

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 101).

Que con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 102).

Que con fecha 16 de enero de 2025, se solicita información a banco Bancamía (folio 103).

Que con fecha 27 de enero de 2025, se encuentra respuesta del banco Bancamía en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 104).

Que con fecha 10 de febrero de 2025, se solicitó información a Banco Davivienda (folio 105).

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realiza consulta en ADRES (folio 106).

Que con fecha 7 de marzo de 2025, se solicitó información a Banco Av Villas (folio 107).

Que con fecha 1 de abril de 2025, se encuentra respuesta del banco Av Villas en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 108).

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a servicio nacional de aprendizaje SENA (folio 110).

Que con fecha 11 de abril de 2025, se encuentra respuesta del servicio nacional de aprendizaje SENA en la que indica que los señores Luz Gomez, Jose Vargas, Fredy Vargas no presentan vínculo con dicha entidad. (folio 111).

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 112).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Comcel comunicaciones Claro (folio 113).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar (folio 114).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Instituto de Transito y Transporte del Huila (folio 115).

Que con fecha 16 de abril de 2025 se solicitó información a Tigo Une Colombia (folio 116).

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT (folio 117).

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta de Instituto de Tránsito y Transporte del Huila sin obtener resultados (folio 118).

Que con fecha 22 de mayo de 2025 se solicitó información a Banco de Occidente (folio 120).

Que, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555, se realizaron diversas investigaciones, sin que se encontraran cuentas bancarias, bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.410.318) M/CTE.

Que la Remisión, constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014, en su artículo 54, modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario y estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, ((valor UVT-\$49.799) es decir para el año 2025 hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$7.918.041)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente*

especial otorgado por la Constitución Política; tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo la facultad del funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: Prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.

Asimismo, el artículo 64 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** expone que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACION DE CARTERA 3. *Los Funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozca de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.*

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1717 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;

- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad para aplicar el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que el funcionario Ejecutor elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2020, determinando que son susceptibles de remisión de la obligación, con fundamento en el artículo 40 numeral 3 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que la remisión de la obligación no se decreta por falta de impulso procesal ni por ausencia de gestión en la búsqueda de bienes del ejecutado, sino porque, conforme a lo establecido en la norma, han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses sin que se haya logrado éxito alguno en el recaudo, a pesar de las diligencias realizadas por este Despacho.

Que, una vez analizadas las piezas procesales que obran en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 24-2020, adelantado contra LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555, se pudo establecer que, pese a las múltiples diligencias de búsqueda de bienes realizadas por este Despacho, extendidas en el tiempo, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran garantizar el pago total de la obligación. De conformidad con los reportes de búsqueda incorporados al expediente, se evidenció que el ejecutado no registra titularidad sobre bienes o productos financieros susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Huila,

del proceso administrativo de cobro coactivo No. 24-2020, adelantado en contra los señores **LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555**, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Declarar la terminación* del proceso administrativo de cobro coactivo No. 12-2020, adelantado en contra de los señores **LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555**, por la obligación contenida en la Resolución de Determinación de Deuda No. 27 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.410.318) M/CTE**, correspondiente al capital, más los intereses moratorios y costas procesales que se hubieren generado, conforme a lo indicado en el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional.

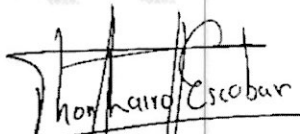
ARTÍCULO TERCERO. *Comunicar* el presente acto administrativo al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. *Ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 24-2020, adelantado en contra de los señores **LUZ MARY GOMEZ RENGIFO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.115.794.087, JOSE ESTEBAN VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 96.343.484, FREDY VARGAS MORALES, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 1.118.029.555**.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



JHON JAIR O ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Aprobó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

Al contestar cite este número



Radicado No:
202547200000089901

Neiva, 2025-08-25

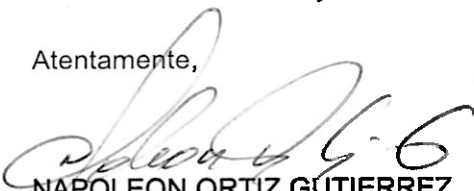
Señora:
LUZ MARY GOMEZ RENGIFO
Vereda Marticas
Acevedo - Huila

Asunto: Notificación terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 034 del día diecisiete (17) del mes de junio del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 24-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 27 del día 31 del mes de enero de año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho acto administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: Resolución N° 008 del 3 de marzo de 2025 - (3) Folios

Proyectó: Daniel Andrés Sánchez G.//Técnico Administrativo
Aprobó: Napoleón Ortiz//Funcionario Ejecutor

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Huila
Calle 21 No 1E-40 B/San Vicente de Paul
Neiva-Huila

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

juridico

Devolucion

472



RA536311842CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Minio Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: PO.NEIVA
Fecha P. Admisión: 25/08/2025 16:06:32
Orden de servicio: 17940263

Nombre/ Razón Social: Grupo Administrativo (Huila) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paul, Neiva		
Referencia: 202547200000089901	Teléfono: 8604700	Código Postal: 410008
Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015000
Nombre/ Razón Social: LUZ MARY GÓMEZ RENGIFO		
Dirección: VEREDA MARTICAS ACEVEDO HUILA		
Tel: 123456789	Código Postal:	Código Operativo: 4016070
Ciudad: ACEVEDO_HUILA	Depto: HUILA	
Peso Físico(grams): 200	Jica Contenedor:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$2.000	Observaciones del cliente: Folios 5	
Valor Flete: \$22.650		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$22.650 COP		

Causal Devoluciones:	
☒ RE Refusado	☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido
☒ No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Jose Luis P.	
C.C. 7731289	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C. 24 SEP 2025	
Gestión de entrega:	
1er 24-09-2025	

4015
PC.NEIVA
SUR



40150004016070RA536311842CO

Proyecto Bogotá D.C. Colombia Daypost 25 S / 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 472 2200.

Destinatario
Nombre Razón Social: LUZ MARY GÓMEZ RENGIFO
Dirección: VEREDA MARTICAS ACEVEDO HUILA
Ciudad: ACEVEDO_HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410008
Envío: RA536311842CO

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		« 4-72 » Correo y mucho más	
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado	
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado	
☐ Refusado	☒ No Reclamado		
Fecha 1: 24-09-2025 R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C. 7731289	C.C.		
Centro de distribución	Centro de distribución		
Observaciones	Observaciones		